REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Dalis Melisa Perdomo Morales
DEMANDADO	Municipio de Medellín
RADICADO	05001 33 33 024 **2020 00300** 00
ASUNTO	Inadmite Demanda

ANTECEDENTES

1.- El día 27 de noviembre de 2020, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto realizado el día 1 de diciembre de 2020 al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.

2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a inadmitir la demanda de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.1. El Despacho advierte que el poder obrante en la página fue conferido para instaurar demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de un acto administrativo particular y concreto contenido en la Resolución 201950069198 del 31 de julio de 2019 y la demanda se presenta sobre actos administrativos generales y otros actos administrativos de carácter particular y concreto, ampliando el objeto del poder a una Acción de Nulidad, razón por la cual se hace necesario que la parte demandante adecue la demanda precisando los actos administrativos de la demandados y las pretensiones derivadas de ellos y precisando además el medio de control impetrado.

1.2. Conforme a lo anterior, si el objeto de la demanda comprende actos administrativos generales y otros actos administrativos de carácter particular y concreto, deberá igualmente de conformidad con el articulo 74 del CGP, presentar nuevo poder por cuanto se reitera que el poder visible en la página 01 del archivo 003 del expediente electrónico fue conferido para un acto particular y concreto (Resolución 201950069198) y no para demandar actos generales en acción de nulidad ni para otros actos administrativos, se reitera que el poder allegado es claro en señalar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, via procesal adecuada para demandar actos particulares.

1.3. Igualmente, y en caso que la demanda comprenda otros actos administrativos como lo son la Resolución 201850049680 y la Resolución 201950069168, de conformidad con el artículo 166 del CPCA, deberá allegarlos.

1.4. El artículo 161 del CPACA, respecto de la conciliación extrajudicial, establece:

> *"(…)* ***Requisitos de Procedibilidad***
>
> ***Artículo 161. Requisitos previos para demandar****. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*
>
> ***1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.***
>
> *(…)".*

Por lo anterior, la parte demandante deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial frente al acto administrativo o actos administrativos objeto de la pretensión de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

1.5. El Decreto 806 de 2020 en su artículo 6 consagra:

> ***"Artículo 6. Demanda.*** *La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

> ***Las demandas*** ***se presentarán en forma de mensaje de datos****, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*
>
> *En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante,* ***al presentar la demanda, simultáneamente*** ***deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*** ***Del mismo modo deberá proceder el demandante*** *cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber,* ***sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.*** ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda en envío físico de la misma con sus anexos****.*
>
> *En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación se limitará al envío del auto admisorio al demandado".*

1.6. Conforme al artículo citado, la parte demandante deberá remitir copia de la demanda y sus anexos al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co.

2. De conformidad con lo expuesto, la parte actora, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído, deberá dar cumplimiento a cada uno de los requisitos, remitiendo el memorial contentivo de la subsanación de la demanda al correo electrónico dispuesto para la recepción de memoriales y al buzón de mensajes de los demás sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adecue la demanda, individualice claramente el acto administrativo demandado y allegue nuevo poder, en caso de considerarlo necesario y para que acredite la remisión de la demanda y sus anexos anexos al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co.

SEGUNDO: La parte actora deberá remitir el memorial de cumplimiento de requisitos, al correo: **memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y a los demás sujetos procesales, municipio de Medellín y al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado), al buzón srivadeneira@procuraduria.gov.co.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 29 DE ENERO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS
Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
93fd078326ca3c196e372b35ca7d63298d1990f23383867cdd8bbaf1d8bfee32
Documento generado en 28/01/2021 08:23:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica